

DEV

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A PAMPA  
MEJILLONES S.A.**

**RES. EX. N° 3 / ROL F-002-2021**

**Santiago, 16 de noviembre de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, "D.S. N° 43/2012"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 14 de enero de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-002-2021, con la formulación de cargos en contra de Pampa Mejillones S.A. (en adelante, "el titular"), RUT N° 79.603.890-k, titular de la unidad fiscalizable "Costanera Sport", por infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la norma de emisión establecida en el D.S. N° 43/2012.

2° Que, la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-002-2021 fue notificada por carta certificada, constando en la información de seguimiento proporcionada por Correos de Chile que el envío N° 1180851667313 fue entregado con fecha 26 de abril de 2021.

3° Que, mediante el Resuelvo IV de la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-002-2021, esta Superintendencia resolvió ampliar de oficio el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, por 5 y 7 días hábiles adicionales, respectivamente. Sin embargo, el titular no presentó programa de cumplimiento ni descargos en los plazos otorgados al efecto.

4° Que, con fecha 03 de agosto de 2021, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol F-050-2020, esta Superintendencia requirió a la empresa el envío de diversos antecedentes para la ponderación de las circunstancias enunciadas en el artículo 40 de la LO-SMA, resolución que fue notificada personalmente por funcionario de este servicio con fecha 06 de agosto de 2021, según consta en acta respectiva.

5° Que, con fecha 10 de agosto de 2021, Cristóbal Urzúa, en representación de Pampa Mejillones S.A., presentó un escrito en el cual se indicó que en el año 2020 se habría informado a esta Superintendencia del total cambio de las luminarias, información que habría procedido al cambio completo de sus luminarias por equipos aprobados y certificados bajo el D.S. N° 43/2012, lo que habría sido informado a esta Superintendencia con fecha 16 de abril de 2020, sin haberse recibido comunicación alguna por parte de esta Superintendencia, aparte de la Resolución Exenta N° 2 / Rol F-002-2021.

6° Que, con fecha 12 de noviembre de 2021, el titular ingresó un escrito por medio del cual se acompañan los antecedentes solicitados por esta Superintendencia. En este contexto, a partir de la revisión de los referidos antecedentes, se ha determinado la necesidad de solicitar información adicional a la remitida.

7° Que, según se desprende de la factura electrónica N° 5321194 emitida por Ferretería Prat S.A. a Pampa Mejillones S.A, se habrían adquirido cuatro tipos de luminaria, a saber: (i) Downlight Foco Tunel 200 W con DS43; (ii) Downlight Luminaria Storm 150W con D43; (iii) Downlight Brisa LED 60W Driver Inventonic; y (iv) Downlight Proyector LED 50W Telco Flat Pr.

8° Que, por otra parte, se adjuntaron certificados de aprobación de conformidad al D.S. N° 43/2012 respecto de las luminarias individualizadas como (i) y (iii) en el considerando precedente; en tanto que respecto de la luminaria (ii) no se adjuntó ningún antecedente; y respecto de la luminaria (iv) se adjuntó solo un certificado de tipo, el cual indica expresamente que *"(...) no habilita para instalar el producto en la II, III y IV Región de Chile"*.

9° Que, adicionalmente, a partir de las fotografías acompañadas fue posible constatar que las luminarias actualmente existentes siguen propiciando la emisión de luz hacia el hemisferio superior. En este contexto, cabe tener presente que las luminarias certificadas para el cumplimiento del D.S. N° 43/2012 deben ser instaladas respetando las condiciones bajo las cuales se otorgó la certificación correspondiente. En el caso de las luminarias (i) y (iii), se señala expresamente que el ángulo de montaje para el cual se otorgó la referida certificación es de 0°.

10° Que, de conformidad a lo indicado precedentemente, resulta necesario para el correcto ejercicio de las potestades conferidas por ley a esta Superintendencia, la remisión de la información que se señalará en lo resolutivo, por parte del titular.

**RESUELVO:**

**I. REQUERIR INFORMACIÓN A PAMPA MEJILLONES S.A.**, para efectos de contar con los antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, en los siguientes términos:

**1.** Certificado de aprobación de cumplimiento del D.S. N° 43/2012 para las luminarias: (i) Downlight Luminaria Storm 150W; y (ii) Downlight Projector LED 50W Telco Flat Pr.

**2.** Fotografías fechadas y georreferenciadas en que se acredite la instalación de las luminarias instaladas de conformidad al ángulo de montaje para el cual se otorgaron las respectivas certificaciones de cumplimiento del D.S. N° 43/2012.

**II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información requerida deberá ser entregada **en soporte digital, por vía de correo electrónico dirigido a la siguiente casilla: [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl)**. Cabe hacer presente que el horario de ingreso de documentos es entre las 09:00 y las 13:00 horas, y toda información recibida con posterioridad se entiende presentada el día hábil siguiente. El correo electrónico remitido deberá indicar el número de la presente Resolución, y los archivos adjuntos deberán encontrarse en formato PDF y no tener un peso superior a 10 Mb, salvo que el requerimiento solicite expresamente información en otros formatos.

Además, la información aportada deberá encontrarse ordenada y numerada correlativamente al punto de información requerido.

**III. CONSULTAS.** En caso de dudas respecto a la información solicitada, deberá remitirlas por vía electrónica a la casilla [romina.chavez@sma.gob.cl](mailto:romina.chavez@sma.gob.cl) y a [mauricio.grez@sma.gob.cl](mailto:mauricio.grez@sma.gob.cl), indicando el número y fecha de esta Resolución.

**IV. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información requerida deberá ser remitida en forma y modo señalado en el cuarto resolutorio, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

**V. TÉNGASE PRESENTE** que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el procedimiento sancionatorio en curso. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente.

**VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por** otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley 19.880, a Cristóbal Urzúa, representante de Pampa Mejillones S.A., domiciliado en Avenida República de Croacia N°0915, Antofagasta.



**Romina Chávez Fica**  
**Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

MGA

**Carta Certificada:**

- Cristóbal Urzúa, representante de Pampa Mejillones S.A., domiciliado en Avenida República de Croacia N°0915, Antofagasta.

**C.C.**

- Departamento de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Sandra Cortez, Jefa de la Oficina Regional de Antofagasta de la SMA.

**Rol F-002-2021**